

Patricia
Saldivar
DIPUTADA LOCAL

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
LEGISLATURA 66
OFICINA DE PARTES
RECIBIDO
18 AGO 2026
HORA 11:15 H
ANEXO
RECIBE Raul Garcia



HONORABLE ASAMBLEA:

DIP. PATRICIA MIREYA SALDÍVAR CANO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67 párrafo 1 inciso e) y 93 numerales 1, 2 y 3, inciso a) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este cuerpo colegiado para promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**.

OBJETO DE LA ACCIÓN LEGISLATIVA

La acción legislativa que nos ocupa tiene por objeto incorporar a las familias cuidadoras como sujetos prioritarios de asistencia social, reconociendo su papel fundamental en el cuidado de personas adultas mayores, personas con discapacidad o con enfermedades crónicas. La reforma fortalece el marco jurídico para brindarles orientación, acompañamiento, capacitación y acceso preferente a servicios asistenciales, modernizando las funciones del Estado y del DIF para atender una realidad creciente en Tamaulipas mediante una política pública humana, preventiva y de alto impacto social.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La asistencia social en Tamaulipas tiene como finalidad garantizar el desarrollo integral de la familia y atender prioritariamente a las personas en situación de

¡AQUÍ SE
DEFIENDE
TAMAULIPAS!

vulnerabilidad. No obstante, la realidad social del Estado ha experimentado cambios profundos derivados del envejecimiento poblacional, el incremento de enfermedades crónicas, la prevalencia de condiciones de discapacidad y la creciente dependencia funcional de miles de personas que requieren cuidados continuos. Frente a este escenario, son las familias quienes, de manera cotidiana y silenciosa, asumen la responsabilidad del cuidado, convirtiéndose en el principal sostén de quienes no pueden valerse por sí mismos.

Estas familias cuidadoras realizan una labor indispensable para la cohesión social y para el bienestar de las personas dependientes. Sin embargo, enfrentan múltiples desafíos: sobrecarga física y emocional, limitaciones económicas, falta de capacitación, ausencia de redes de apoyo y, en muchos casos, aislamiento social.

A pesar de la relevancia de su función, en Tamaulipas no existen registros, diagnósticos, ni estadísticas oficiales que permitan dimensionar cuántas familias cuidadoras existen, cuál es su perfil, qué necesidades enfrentan o en qué condiciones realizan su labor. Esta ausencia de información, refleja la invisibilidad histórica de este sector y limita la capacidad del Estado para diseñar políticas públicas adecuadas, orientar esfuerzos institucionales y generar programas de apoyo que respondan a la realidad social. Sin reconocimiento jurídico, las familias cuidadoras quedan fuera de los instrumentos de planeación, de los sistemas de información y de los mecanismos de asistencia social que podrían fortalecer su labor.

La Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado, en su redacción vigente, no contempla a las familias cuidadoras como sujetos prioritarios de

atención, ni establece acciones específicas para acompañarlas, capacitarlas o brindarles apoyo. Esta omisión contrasta con las tendencias nacionales e internacionales que reconocen el cuidado como un componente esencial del bienestar social y como un ámbito que requiere políticas públicas claras, integrales y sostenibles.

Por ello, la presente reforma propone incorporar expresamente a las familias cuidadoras dentro del catálogo de sujetos de asistencia social, ampliar las actividades básicas del Estado para incluir orientación, acompañamiento, capacitación, certificación y servicios de apoyo, y facultar al Sistema DIF Tamaulipas para desarrollar programas específicos dirigidos a este sector. Con ello, se actualiza el marco normativo estatal, se reconoce una realidad social creciente y se dota al Estado de herramientas jurídicas para atender de manera más eficaz y humana las necesidades de quienes cuidan y de quienes requieren cuidados.

Esta iniciativa visibiliza a un sector históricamente ignorado, reconoce su contribución esencial al tejido social y establece bases claras para que el Estado acompañe su labor. Se trata de una reforma que fortalece la protección social, promueve un enfoque preventivo y coloca en el centro a las familias tamaulipecas que, día a día, sostienen la vida, la dignidad y el bienestar de las personas dependientes. Con esta acción legislativa, Tamaulipas acciona hacia un modelo de asistencia social más justo, más humano y más acorde con los desafíos contemporáneos.

En virtud de lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente:

¡AQUÍ SE
DEFIENDE
TAMAULIPAS!

INICIATIVA CON PROYECTO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY SOBRE EL SISTEMA DE ASISTENCIA SOCIAL.

PRIMERO. Se reforma la fracción XV y se adiciona una fracción al artículo 5° de la Ley Sobre el Sistema de Asistencia Social, recorriéndose en consecuencia la numeración subsecuente, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 5o.- En los términos del Artículo 3o. de esta Ley, son sujetos a la recepción de los servicios de asistencia social preferentemente los siguientes:

Del I al XIII...

XIV.- La familia será considerado como sujeto de asistencia social cuando carezca de los recursos o adaptación necesarios para la vida familiar; y

XV.- Las familias cuidadoras de personas adultas mayores, personas con discapacidad, enfermedades crónicas o dependencia funcional, que requieran apoyo para garantizar su subsistencia y el adecuado cuidado del dependiente; y

XVI.- En general las personas que no puedan atenderse a sí mismas por sus propios esfuerzos y recursos o por medio de los familiares legalmente obligados a ayudarles para obtener su necesaria recuperación.

SEGUNDO. Se reforma la fracción XXV y se adicionan dos fracciones al artículo 14° de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, recorriéndose en consecuencia la numeración subsecuente, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 14.- Para los efectos de esta Ley, se entienden como actividades básicas de salud en materia de asistencia social, las siguientes:

Del I al XXIII...

XXIV.- Cooperar con las instituciones de procuración e impartición de justicia en la prestación de servicios de asistencia social para aquellos sujetos susceptibles de recibirlos;

XXV.- Reconocer y apoyar a las familias cuidadoras de personas adultas mayores, personas con discapacidad, enfermedades crónicas o dependencia funcional, mediante acciones de orientación, acompañamiento y acceso preferente a servicios asistenciales;

XXVI.- Implementar programas de capacitación básica, certificación de competencias y servicios de apoyo familiar para las familias cuidadoras, a fin de fortalecer su bienestar y reducir la sobrecarga del cuidado; y

XXVII.- Las análogas y conexas a las anteriores que tiendan a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral.

TERCERO. Se reforma la fracción XXX y se adiciona una fracción al artículo 19° de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, recorriéndose en consecuencia la numeración subsecuente, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 19.- El Organismo, para el logro de sus objetivos, realizará las siguientes funciones:

Del I al XXVIII...

XXIX.- Fomentar el establecimiento de guarderías para hijas e hijos de madres niñas y adolescentes; y

XXX.- Implementar programas de apoyo, capacitación, acompañamiento y apoyo para familias cuidadoras; y

XXXI.- Las demás que establezcan las disposiciones aplicables en la materia.

CUARTO. Se reforma la fracción V y se adiciona una fracción al artículo 50° de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, recorriéndose en consecuencia la numeración subsecuente, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 50.- La participación de la comunidad a que se refiere el artículo anterior tiene por objeto fortalecer su estructura, propiciando la solidaridad ante las necesidades reales de la población.

Dicha participación, será a través de las siguientes acciones:

Del I al III...

IV.- Formulación de sugerencias para mejorar los servicios de asistencia social;

V.- **Promover redes comunitarias de apoyo a familias cuidadoras, para fortalecer su bienestar y reducir la sobrecarga del cuidado; y**

VI.- Otras actividades que coadyuven a la protección de la salud.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas deberá realizar las adecuaciones administrativas, programáticas y operativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en este Decreto, en un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir de su entrada en vigor.

ARTÍCULO TERCERO. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia emitirá, dentro de un plazo máximo de 120 días naturales, los lineamientos, protocolos y criterios técnicos para la identificación, orientación, capacitación y acompañamiento de las familias cuidadoras, conforme a lo establecido en los artículos reformados.

ARTÍCULO CUARTO. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia deberá incorporar, en un plazo no mayor a 180 días naturales, un apartado específico sobre familias cuidadoras dentro del Sistema Estatal de Información Básica en Materia de

Asistencia Social, con el fin de generar datos, diagnósticos y estadísticas que permitan dimensionar su situación y necesidades.

ARTÍCULO QUINTO. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia promoverá, en un plazo máximo de 180 días naturales, mecanismos de coordinación con los Sistemas DIF Municipales, instituciones públicas, organizaciones civiles y sectores social y privado, para fortalecer las acciones de apoyo a familias cuidadoras previstas en este Decreto.

Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas a los 18 días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.

“PATRIA, FAMILIA Y LIBERTAD”

ATENTAMENTE

**DIP. PATRICIA MIREYA SALDÍVAR CANO
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**